

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 001 Extraordinaria de 11 de enero de 2013

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución No. 438/12

Resolución No. 439/12

Resolución No. 440/12

Resolución No. 441/12

MINISTERIO

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 2/13

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 11 DE ENERO DE 2013

AÑO CXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 1

Página 1

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 438-2012

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162 “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, en su Disposición Final Segunda, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese Decreto-Ley, así como para establecer los términos y formas en que deberán cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana previstos en el mismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 1, del Jefe de la Aduana General de la República, de 12 de enero de 1999, puso en vigor las regulaciones para las importaciones y exportaciones por tripulantes de buques y aeronaves y trabajadores del mar.

POR CUANTO: Se hace necesario actualizar el procedimiento establecido por la citada Resolución No. 1 de 1999, simplificando el proceso de despacho que realizan los tripulantes, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio, sin detrimento del control aduanero.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, numeral Cuatro del Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las siguientes:

REGULACIONES PARA LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES POR TRIPULANTES DE BUQUES Y AERONAVES

ARTÍCULO 1.- Las presentes regulaciones son aplicables a los tripulantes de buques y aeronaves, que residan permanentemente en el territorio nacional, en lo adelante tripulantes.

ARTÍCULO 2.- El despacho aduanero de los tripulantes, se realiza de acuerdo a lo establecido

en la presente Resolución, así como en las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 3.- Los tripulantes solo pueden exportar artículos para el uso personal y consumo a bordo. Los artículos para el uso a bordo son incluidos en la Lista de Pertenencias de la tripulación.

ARTÍCULO 4.- Toda importación que se realice por los tripulantes requiere la presentación de la Declaración de Aduana para Tripulantes, cuyo modelo e instrucciones para su llenado se anexan a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 5.- La aceptación de la Declaración de Aduana para Tripulantes requiere el llenado de todos los datos que se solicitan, y no podrá contener enmiendas, borrones, ni tachaduras.

ARTÍCULO 6.- En el momento del despacho, además de la presentación de la Declaración de Aduana para Tripulantes, se requiere la presentación de los documentos siguientes:

- el carné de identidad o pasaporte del tripulante, según corresponda,
- el permiso o autorización del organismo competente, cuando se trate de artículos cuya importación esté sujeta a requisitos especiales,
- aval de la empresa empleadora, armadora, naviera u operadora de aerolínea, según el caso, cuando se trate de encomienda a nombre del tripulante y la extracción la realice una persona distinta.

ARTÍCULO 7.- La aduana realiza el despacho de los tripulantes mediante el Sistema Automatizado de Despacho, previa inscripción en el Registro Central de Aduanas.

ARTÍCULO 8.- El tripulante puede enviar la Declaración de Aduanas para Tripulantes en formato electrónico, con antelación a la llegada del medio de transporte internacional, o en formato papel, al momento del despacho.

ARTÍCULO 9.- Las empresas empleadoras, armadoras, navieras y operadoras de aerolíneas,

según el caso, suministran a bordo de los medios de transporte internacional los modelos de Declaración de Aduanas para Tripulantes que sean necesarios.

SEGUNDO: Lo dispuesto en esta Resolución entra en vigor a partir del 15 de enero de 2013.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 1, del Jefe de la Aduana General de la República, de 12 de enero de 1999.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a 28 de diciembre de 2012.

Pedro Miguel Pérez Betancourt
Jefe de la Aduana General
de la República

ANEXO

DECLARACIÓN DE ADUANA PARA TRIPULANTES (DAT)

1. Nombres y apellidos del Tripulante	2. CI o Pasaporte	3. Procedencia	
4. Fecha de salida DD / MM / AAAA / /	5. Fecha de regreso DD / MM / AAAA / /	6. Nombre del Buque/No. Vuelo	7. Valor total de la importación

RELACIÓN DE ARTÍCULOS IMPORTADOS

8. DESCRIPCIÓN	9. CANTIDAD	10. VALOR DECLARADO

Firma del Tripulante _____

PARA USO DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS

11. Formulario	12. Aduana de Despacho	13. Número DAT	14. Fecha Despacho				15. Manifiesto
			DD	MM	AA	Hora	
16. No. RAD Retención		17. No. RAD Decomiso					
18. Valor en Aduana	19. Derechos	20. Servicios de Aduana	21. Total a pagar	22. Moneda			
23. Despachado a:	<input type="checkbox"/> En representación Nombres y apellidos _____ CI o Pasaporte _____ Firma _____						
24. Cuño del Inspector		25. Firma del Inspector					
26. No. Recibo de Pago	27. Fecha de Pago	28. Nombre y apellidos del Cajero	29. Firma del Cajero	30. Cuño de la Caja			
31. OBSERVACIONES							

partes de estos equipos, piezas y otros similares, así como los sujetos a ciclos.

Cantidad/ El tripulante reflejará la cantidad de artículos que va a importar para los equipos electrodomésticos y otros equipos duraderos, partes de estos equipos, piezas y otros similares, así como los sujetos a ciclos.

Cuando se trate de misceláneas se considerará como uno la cantidad de artículos.

Valor Declarado/ El tripulante reflejará el valor de las mercancías a importar. Para el caso de los artículos que declare como misceláneas, reflejará el valor total de las mercancías, y para los demás artículos (equipos electrodomésticos y otros equipos duraderos, partes de estos equipos, piezas y otros similares, así como los sujetos a ciclos) reflejará su valor específico.

Firma del Declarante- Se reflejará la firma de la persona que llene la declaración.

PARA USO DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS

Formulario/ El inspector actuante reflejará el número de orden de la página y la cantidad de anexos que componen la DAT, incluyendo la primera página.

Aduana Despacho/ El inspector actuante reflejará en esta casilla el código de la aduana donde se realizará el despacho.

Número de la DAT/ En esta casilla se reflejará el número que identifica a la DAT seguida por el año de presentación (No. DAT / Año Presentación). Este dato es otorgado por la Aduana y corresponde al número que identificará a la Declaración en todos los procesos conjuntamente con el código de la Aduana de Despacho.

Fecha de Despacho/ El inspector de aduana que realizó el despacho reflejará en esta casilla la fecha y hora en que se realizó el despacho.

Manifiesto/ Se reflejará el número de manifiesto que le corresponde al buque o aeronave en que llegó el pasajero o la carga.

Retención/ El inspector de aduana reflejará en esta casilla el número de RAD en caso de que exista retención.

Decomiso/ El inspector de aduana reflejará en esta casilla el número de RAD en caso de que exista decomiso.

Valor en Aduana/ El inspector de aduana reflejará la base para el cálculo de los derechos de aduana, o sea, el valor en aduana de las mercancías. Este valor no incluye las mercancías que serán decomisadas y/o retenidas.

Derechos/ El inspector de aduana reflejará en esta casilla el monto a pagar por concepto de arancel como resultado de la aplicación de la tarifa correspondiente al despacho de tripulantes.

Servicios de Aduana/ El inspector de aduana reflejará en esta casilla el monto a pagar por concepto de servicios como resultado de la aplicación de la tarifa correspondiente al despacho de tripulantes.

Total a pagar/ El inspector de aduana reflejará en esta casilla el importe total que pagará el tripulante por los diferentes conceptos, es decir, la suma de las casillas Derechos y servicios de Aduana.

Moneda/ El inspector de aduana reflejará en esta casilla la moneda en que el tripulante abonará el Total a pagar.

Despachado a/ El inspector actuante marcará con una x en representación, si el despacho lo realiza una persona en representación del tripulante, dejando reflejado nombres y apellidos, número de carné de identidad o de pasaporte, según corresponda y la firma del mismo.

Cuño del Inspector/ El inspector de aduana que realizó el despacho reflejará en esta casilla su cuño.

Firma del inspector/ El inspector de aduana que realizó el despacho reflejará en esta casilla su firma.

No. del recibo de pago/ El cajero que efectuó el cobro reflejará en esta casilla el número del recibo de pago que tiene que entregar al tripulante como constancia del pago.

Fecha de Pago/ El inspector actuante reflejará la fecha en que se efectuó el pago.

Nombres y apellidos del Cajero/ El cajero reflejará en esta casilla sus nombres y apellidos.

Firma del Cajero/ El cajero reflejará su firma.

Cuño de la Caja/ El cajero reflejará en esta casilla el cuño de la caja.

Observaciones/ El inspector actuante pondrá en esta casilla las incidencias del despacho, sanciones administrativas, resultados de la supervisión

efectuada, contrato u otras observaciones de interés en caso que procedan.

El capitán del buque o el comandante de la aeronave, directamente o por medio de su representante, entregará a la Aduana para el despacho 2 ejemplares de la DAT, teniendo como destino:

Original: Para la caja de la Aduana.

Copia: Para el Tripulante.

Las casillas de la 11 a la 22 solo se llenarán por el inspector de aduanas en caso de CONTINGENCIA.

La casilla 23 solo se llenará en caso de que el despacho lo realice una persona en representación del tripulante.

Las casillas 24 y 25 serán de LLENADO OBLIGATORIO por el inspector de aduana.

Las casillas de la 26 a la 30 serán llenadas por el inspector de aduana para los despachos que se realicen por vía marítima, en caso de ser necesario.

La casilla 31 se llenará por el inspector de aduana en caso de ser necesario.

RESOLUCIÓN No. 439-2012

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 22, "Aran- cel de Aduanas de la República de Cuba para las importaciones sin carácter comercial", de 16 de abril de 1979, en su artículo 3, dispone que todos los productos que se importen deben declararse a la Aduana en la forma establecida, salvo las excepciones que exija la reciprocidad internacional.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, "De Aduanas", de 3 de abril de 1996, en su artículo 51, establece que los viajeros a su entrada y salida del territorio nacional declararán ante la autoridad aduanera todo lo que traigan consigo que no forme parte de sus efectos personales. Asimismo, en su Disposición Final Segunda, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese Decreto-Ley, así como para establecer los términos, plazos y formas en que deben cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana previstas en el mismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 7, del Jefe de la Aduana General de la República, de 30 de abril de 2007, establece el modelo de Declaración de Aduanas para Pasajeros, así como la obligatoriedad de su presentación y la responsabilidad de las aerolíneas de suministrar este documento a los pasajeros.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer un nuevo modelo de Declaración de Aduanas para Pasajeros, adecuado a las condiciones actuales en que se realiza el despacho, la práctica internacional y la política del Estado y Gobierno, conciliando las medidas de control con las de la facilitación al tráfico de pasajeros y sus equipajes.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero, numeral 4;

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el modelo de Declaración de Aduanas para Pasajeros, en lo adelante Declaración, el que se anexa a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Los pasajeros que viajan con destino a la República de Cuba reciben la Declaración para su llenado, a bordo del medio de transporte internacional que los traslada, como requisito previo e indispensable para su presentación y despacho ante las autoridades aduaneras.

TERCERO: La Aduana suministra el modelo de Declaración a los representantes de las aerolíneas y agentes consignatarios que prestan servicios en líneas regulares a Cuba, para que procedan como se establece en el apartado anterior.

CUARTO: Las aerolíneas y agentes consignatarios garantizan las existencias de los modelos que requieran para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, a partir de la solicitud a la Aduana.

La Aduana, a partir de la solicitud presentada por las aerolíneas y agentes consignatarios, procede a la entrega de los modelos de Declaración, en el término de treinta (30) días.

QUINTO: Derogar la Resolución No. 7, del Jefe de la Aduana General de la República, de 30 de abril de 2007.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir del día 15 de enero de 2013.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a 28 de diciembre de 2012.

Pedro Miguel Pérez Betancourt
Jefe de la Aduana General
de la República

ANEXO


**Aduana General
de la República**



DECLARACIÓN DE ADUANAS PARA PASAJEROS
CUSTOMS DECLARATION FOR PASSENGER
BIENVENIDO A CUBA / WELCOME TO CUBA

- Todo pasajero o responsable de familia que ingrese a Cuba llenará esta Declaración
Any passenger or head of household coming into Cuba shall fill this Declaration.
- Por favor lea la INFORMACIÓN al dorso, antes de completar el modelo
Please read the INFORMATION overleaf before filling this Declaration.

Fecha arribo/ <i>Date of arrival</i>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	D/D M/M AA/YY	Nombre / <i>Name</i>	
Fecha de nacimiento/ <i>Birth Date</i>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	Apellidos / <i>Last name</i>
	D/D M/M AA/YY	Sexo/ <i>Sex</i>	No. Pasaporte / <i>Passport No.</i>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nacionalidad / <i>Nationality</i>	País de residencia permanente/ <i>Country of residence</i>		Procedencia/ <i>Boarding country</i>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Línea aérea / Buque / Yate <i>Airline / Vessel / Yacht</i>	No. vuelo/ <i>Flight No.</i>	No. familiares que viajan / <i>Relatives traveling with you (number)</i>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	No. de pasaporte de los familiares / <i>passport numbers</i>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Declare si usted o alguno de sus familiares despachó o no equipaje no acompañado en origen? /
Did you or any of your relatives check any piece of unaccompanied baggage at the country of departure?

Sí / *Yes* No

La importación de Moneda Libremente Convertible (MLC) es libre. Declarar la cantidad total, cuando esta sea superior a los cinco mil dólares estadounidenses (USD 5 000) o su equivalente en otras MLC en efectivo o título valor.

Si a su salida pretende extraer sumas superiores a los cinco mil dólares estadounidenses (USD 5 000) o su equivalente en otras MLC en efectivo o título valor, preséntese ante el inspector de la Aduana. /

The import of hard currency is unrestricted. Passengers are required to declare the total amount of money they carry if it exceeds five thousand (5 000) US dollars or their equivalent in other hard currencies, whether in cash or negotiable instruments.

If, upon departure, you intend to take with you any amount of money in excess of five thousand (5 000) US dollars or their equivalent in other hard currencies, whether in cash or negotiable instruments, please contact the Customs Inspector.

Cantidad y Tipo de Moneda/
Amount and type of currency

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
USD	€	£	Otros / <i>Others</i>

Marque con una cruz (X) si trae (traen) consigo o en su equipaje alguno de los siguientes artículos: /
Mark an (X) if you are bringing in your luggage or carrying any of the following items:

<input type="checkbox"/> Armas (de fuego, blancas u otras) y sus municiones/ <i>Weapons (firearms, sharp instruments or others) and their ammunitions</i> <input type="checkbox"/> Drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas / <i>Drugs, narcotic drugs, psychotropic substances</i> <input type="checkbox"/> Animales vivos / <i>Live animals</i> <input type="checkbox"/> Equipos de comunicación satelital, Walkie-Talkies, u otros/ <i>Satellite communication equipment, Walkie-Talkies, u others</i>	<input type="checkbox"/> Productos de origen animal o vegetal / <i>Animals or vegetable products</i> <input type="checkbox"/> Muestras u otros artículos con fines comerciales / <i>Samples or other items for commercial purposes</i> <input type="checkbox"/> Pornografía / <i>Pornography</i>
---	--

Además de sus efectos personales trae (traen) para importar misceláneas, tales como calzado, confecciones, alimentos, artículos de aseo personal y del hogar, bisutería, lencería, perfumería y similares; por un valor de:

Besides your personal belongings, you bring in some miscellaneous such as footwear, clothing, foodstuffs, personal hygiene and household goods, custom jewelry, lingerie, toiletries and other related articles that are worth:

Continúe el llenado al dorso / *Continue overleaf*

Relacione los equipos y artículos (electrodomésticos y otros) que trae (traen), que no clasifican como misceláneas./ *List the equipment and items (electrical appliances and others) other than miscellanies that you bring with you.*

Artículo / <i>Item</i>	Cantidad / <i>Amount</i>	Valor / <i>Value</i>
<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 90%;" type="text"/>
<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 90%;" type="text"/>
<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 90%;" type="text"/>
<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 90%;" type="text"/>
<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 90%;" type="text"/>

¿Tiene (tienen) algo que declarar ante la Aduana? / **SÍ / YES** **NO**
Do you have anything else to declare at the Customs?

Si marcó NO usted es pasajero de Canal Verde, firme y entregue su Declaración al funcionario de aduanas ubicado en la puerta de salida. En caso de haber marcado SÍ, firme su Declaración y preséntese en el área de despacho de la Aduana.
If you checked the NO box you are Green Channel passenger. Sing and hand over your Declaration to the Customs Officer at the exit door. If you checked the YES box, sing your Declaration and approach the Customs dispatch area.

He leído este documento y declaro que todos los datos son ciertos./ <i>I have read this document and hereby declare that all the entered date are true.</i>	Firma del pasajero / <i>Passenger's signature</i> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div>
---	--

PARA USO DE LA ADUANA / FOR CUSTOMS USE ONLY					
Valor en Aduana: / <i>Customs price:</i>	<input style="width: 80%;" type="text"/>	Derechos: / <i>Rights:</i>	<input style="width: 80%;" type="text"/>	Servicios: / <i>Services:</i>	<input style="width: 80%;" type="text"/>
				Moneda: / <i>Currency:</i>	CUP <input type="checkbox"/> CUC <input type="checkbox"/>
Despacho compartido: Sí / <i>Yes</i> <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Cantidad de Adultos: / <i>Number of adultts:</i>		Cantidad menores de 10 años / <i>Children below the age of 10</i>	
Observaciones: / <i>Notes:</i>					

PARA CERTIFICAR EL COBRO / CERTIFICATION OF PAYMENT

**INFORMACIÓN SOBRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES A SU PASO POR LA ADUANA /
INFORMATION ABOUT YOUR RIGHTS AND OBLIGATIONS AT THE CUSTOMS**

1. La Declaración debe ser llenada en su totalidad. Emplee letra de molde. / *This Declaration must be filled completely. Use block letters.*

2. Ante alguna duda solicite orientación al inspector de Aduana. / *If in doubt, ask the Customs Supervisor.*

3. En el caso que la Declaración se presente por familia los datos relativos al equipaje y a los artículos exentos del pago se acumulan. / *Families can lump together the data related to the baggage and other tax exempted items under a single Declaration.*

4. Los menores de diez (10) años solo pueden traer consigo sus efectos personales, de acuerdo a la edad. Siempre que tengan cumplidos los diez (10) años, tienen derecho a importar artículos hasta el límite del valor establecido. Para el acto del despacho tienen que estar asistidos de un adulto que lo represente (hasta los 18 años). / *Children below the age of ten (10) can only bring with them their personal belongings according to their age. Children from ten (10) years old are entitled to import articles up to the established price limits. At the point of dispatch they should be assisted by an adult who can representing them (up to the age of 18).*

5. El incumplimiento de las disposiciones legales que integran la normativa aduanera, dará lugar a la aplicación de la medida administrativa que corresponda. / *Failure to comply with the legal provisions established by the Customs regulations will result in the application of the appropriate administrative measures.*

Todo pasajero, puede importar exentos del pago de derechos los artículos siguientes/ Passengers are entitled to import the following items tax free:

Sus efectos personales como son la ropa, calzado, así como otros artículos para uso personal, reproductor de multimedia digital portátil, teléfono móvil (celular), aparato de televisión portátil, computadora personal portátil, cámara fotográfica, y artículos para la transportación, entretenimiento, alimentación y cuidado de los niños, conforme a la edad. Artículos o productos sujetos al pago, cuando su valor sea igual o inferior a \$50,99 pesos. Hasta 10 kilogramos de medicamentos, en sus envases originales, tales como, productos farmacéuticos elaborados, siempre que no estén comprendidos entre los medicamentos cuya importación no se autoriza o esté sujeta a requisitos especiales. Libros científicos, técnicos, de arte y literatura, sillas de ruedas, prótesis, y los equipos, libros o materiales destinados para ciegos. / *Personal belongings such as clothing, footwear and personal items; portable multimedia digital devices, mobile phones (call phones), portable TV*

sets, portable personal computers, photographic cameras and all other items required for the transportation, entertainment feeding and care of children, according to their age; items or products liable for taxation, provided their total value is equal or lower than 50. 99 pesos; up to 10 kg of medicines (in their original packages), as well as manufactured pharmaceutical products, provided they are not in the list of medicines whose import is not authorized or are subject to especial requeriments; books on science, technology, art and literature; wheeled chairs, prosthesis and the equipment, books or materials destined for the blind.

A los pasajeros que viajan a Cuba como turistas les serán aplicadas las disposiciones recogidas en la Convención de Facilidades Aduaneras para el Turismo, de la cual Cuba es signataria. / Passengers traveling to Cuba as tourists shall be subject to the provisions contained in the Convention Concerning Customs Facilities for Touring to which Cuba is a party.

Todos los pasajeros pueden importar además de sus efectos personales, artículos sujetos al pago de derechos hasta el límite de 1 000.00 pesos, siempre que no tengan un fin lucrativo y las cantidades de un mismo artículo no excedan las autorizadas. / In addition to their personal belongings, passengers are entitled to import taxable items up to a value of 1 000 pesos, provided they are not intended for profit-making and the amounts of a single article does not exceed the authorized limits.

Los productos de origen animal o vegetal requieren para su importación la autorización de la autoridad sanitaria. / *The imports of animal and vegetable products require the authorization of the health authorities.*

La importación o exportación de armas de fuego, municiones; y especies protegidas de la flora y la fauna requiere la autorización del organismo competente. / *The import or export of firearms, ammunitions and protected wildlife species require the authorization of the competent authorities.*

No se autoriza la importación o exportación de explosivos; drogas; estupefacientes; sustancias psicotrópicas; literatura, artículos y objetos obscenos o pornográficos o que atenten contra los intereses de la nación. / *The import or export of explosives, drugs, narcotic drugs, psychotropic substances, obscene or pornographic literature, items and articles or any other that is contrary to the interests of nation are prohibited.*

RESOLUCIÓN No. 440-2012

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 162 "De Aduanas", de 3 de abril de 1996, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en este Decreto-Ley, así como para establecer

los términos, plazos y forma en que deberán cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informes a presentar a la Aduana previstas en el mismo.

POR CUANTO: Los procedimientos vigentes para las importaciones y exportaciones que reali-

II. TIPO DE OPERACIÓN (5)

Envío: _____ **Equipaje no acompañado:** _____ **Menaje de casa:** _____ **Otros:** _____

III. DATOS DE LA MERCANCÍA

Misceláneas (Confecciones, calzados, artículos de tocador, aseo personal, perfumería, bisutería y alimentos) \$ _____, (6)

Valor

Relacione los equipos electrodomésticos y otros artículos duraderos, que no clasifican como misceláneas, (7)

Equipo(s)/Artículo(s)	Cantidad	Valor
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Declaro que los datos contenidos en esta Declaración son fidedignos y asumo la responsabilidad y obligaciones legales que se deriven de resultar falsos:

FIRMA (8)

PARA USO DE LA ADUANA

CLASIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN A REALIZAR (9)

Envío: _____ **Equipaje no acompañado:** _____ **Menaje de casa:** _____ **Otros:** _____

Manifiesto Nro. _____ (10)

Valor Aduana: _____ (11)

Derechos: _____ (12)

Servicios: _____ (13)

Moneda: _____ CUC

_____ CUC

_____ CUP (14)

_____ CUP (15)

Firma del Inspector (16)

Cuño personal (17)

Fecha del despacho: (18)

Observaciones: (19)

I _
Día Mes Año

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DECLARACIÓN DE ADUANAS PARA CARGA DE PERSONAS NATURALES

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MODELO

Esta declaración es personal

Para que esta declaración sea admitida en el despacho aduanero de sus mercancías, usted debe adjuntar el documento de embarque emitido por la aerolínea o naviera según corresponda.

I. DATOS PERSONALES.

(1,2,3) Consigne el nombre(s), primer y segundo apellidos.

(4) Refleje el número de pasaporte; o el de identidad permanente.

II. TIPO DE OPERACIÓN.

(5) Marque con una X el tipo de operación a realizar:

- Envío;
- Equipaje No acompañado;
- Menaje de casa;
- Otros (este último se marcará en caso de que la operación no coincida con alguna de las antes enunciadas).

III. DATOS DE LA MERCANCÍA.

(6) Refleje el valor total de los artículos a importar, que clasifican como confecciones y misceláneas.

(7) Relacione cada uno de los equipos electrodomésticos, artículos duraderos y otros que no son misceláneas detallando en cada caso:

- Descripción (nombre del equipo o artículo);
- Cantidad (de cada equipo o artículo);
- Valor total (de cada equipo o artículo en correspondencia con la cantidad, es decir, si refleja que trae 2 DVD, los cuales tienen un precio de 30.00 cada uno, el valor que se coloca en este escaque es 60.00).

(8) Plasme su firma.

RESOLUCIÓN No. 441-2012

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162 "De Aduanas", de 3 de abril de 1996, en su Disposición Final Segunda faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto-Ley, así como para establecer los términos, plazos y formas en que deben cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana previstas en el mismo. Asimismo en su artículo 64 dispone que para la realización de los trámites de importación y exportación, con carácter comercial y no comercial ante la Aduana, las personas jurídicas utilizarán los servicios de agentes de aduanas.

POR CUANTO: La Resolución No. 32, del Jefe de la Aduana General de la República, de 14 de diciembre de 2001, puso en vigor el Modelo de Declaración para las Importaciones y Exportaciones Sin Carácter Comercial y la Metodología para

su llenado, así como las operaciones y personas que se exceptúan de la presentación de dicho modelo.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar el contenido del procedimiento de importaciones y exportaciones sin carácter comercial de personas jurídicas, en el sentido de distinguir el tratamiento con relación a las operaciones sin carácter comercial que realizan las personas naturales.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero, numeral 4;

Resuelvo:

PRIMERO: Las personas jurídicas realizan sus operaciones de importación y exportación sin carácter comercial, de forma escrita, a través de agencias de aduana, mediante el modelo de Declaración de Aduana, que se anexa formando parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: En el momento del despacho, además de la Declaración de Aduana para las importaciones y exportaciones sin carácter comercial de personas jurídicas, se requiere la presentación de los documentos complementarios siguientes:

- a) - el carné de agente o apoderado que expide el Registro Central de Aduana,
- b) - la guía aérea o el conocimiento de embarque;
- c) - la lista de empaque;
- d) - factura comercial;
- e) - los permisos y liberaciones de las autoridades competentes, cuando proceda;
- f) - el modelo de solicitud de autorización para la importación de muestras, insumos, y material promocional, en caso que corresponda.

TERCERO: La Declaración enunciada en el apartado PRIMERO, se tramitará a través del Sistema automatizado de Despacho establecido por la Aduana.

CUARTO: Las misiones diplomáticas y las representaciones de los organismos internacionales acreditadas en Cuba se exceptúan de realizar los trámites mediante Agencias de Aduanas. Los

mismos continuarán presentando los documentos complementarios conforme a la operación a realizar.

QUINTO: Se exceptúa de lo dispuesto en esta Resolución, cuando se trate de:

- valijas diplomáticas;
- envíos conteniendo documentos;
- vehículos automotores fuera de los planes estatales, realizados por entidades extranjeras (sucursales y operadores);
- restos humanos.

SEXTO: Derogar la Resolución No. 32, del Jefe de la Aduana General de la República, de 14 de diciembre de 2001.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a 28 de diciembre de 2012.

Pedro Miguel Pérez Betancourt
Jefe de la Aduana General
de la República

ANEXO 1

DECLARACIÓN DE OPERACIONES NO COMERCIALES

1. Número	2. Operación	3. Aduana Despacho	Código	4. Aduana de E/S	Código
5. Clasificación de Entidad Código	6. Importador/Exportador Código			7. Nacionalidad Código	
8. Remitente/Destinataria		9. Representante Código			
10. País de Procedencia/Destino	Código	11. Clasificación de la Operación		Código	12. No. Manifiesto
13. BL/GA		14. Cantidad de Bultos		15. Modo de agrupar la Carga	
				Contenerizada	
				Carga General	
16. Descripción de la Mercancía (Marque con una cruz X)					
Insumos		Vehículos			
Muestras		Literatura			
Material Promocional		Menaje de Casa Jurídico			
Computadora		Aprovisionamiento			
Alimentos					
Otros					
Vehículos					
Marca		Modelo		Año de Fabricación	
				Color preponderante	
Número del motor		Número del Chasis		Fecha de Término	
17. Documentos Complementarios			18. Valor Declarado		19. Firma del Imp./Exp. o del Representante

PARA USO DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS							
20. Valor en Aduana	21. Tarifa Arancelaria	22. Derechos de Aduanas			23. Servicio de Aduana		
24. Total a pagar	25. Moneda	26. Tipo de Inspección			27. Lugar de la Inspección		
		Total	Parcial	Documental	Origen	Destino	Aduana
clvertalt							
clvertalt							
28. Nombre y Apellido del inspector	29. No. de chapilla		30. Firma del inspector		31. Gomígrafo o Sello	32. Fecha de Registro	
33. Nombre y apellido del cajero		34. Número de comprobante de pago			35. Firma y cuño del cajero		
36. Observaciones:							

ANEXO 2

METODOLOGÍA PARA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN DE OPERACIONES NO COMERCIALES**INTRODUCCIÓN**

Se confecciona en dos ejemplares cuyo destino será el siguiente:

- 1- Primer ejemplar declarante.
- 2- Segundo ejemplar Aduana de Despacho.

Los escaques del 20 al 36 son llenados por la Aduana.

CONTENIDO DE LAS CASILLAS**CASILLA 1 – Número**

En esta casilla se reflejará el número que identifica a la Declaración. Este dato es otorgado por la Aduana y corresponde al número que identificará la DM en todos los procesos, conjuntamente con el código de la Aduana de Despacho y el año.

CASILLA 2-Operación

Se reflejará la operación de que se trate de acuerdo a la clasificación siguiente:

- 1- Exportación Definitiva
- 2- Exportación Temporal
- 3- Reexportación
- 4- Importación Definitiva
- 5- Importación Temporal
- 6- Reimportación

CASILLA 3 - Aduana de Despacho

Se reflejará el nombre y código de la Aduana donde se presentan los documentos para su autorización, registro y concesión del levante. (Según Anexo 1 – Tabla Aduanas de la Metodología para el Llenado de la Declaración de Mercancías).

CASILLA 4 - Aduana de E/S

Se reflejará el nombre y código de la Aduana por donde son descargadas o cargadas las mercancías declaradas. (Según Anexo 1-Tabla de aduanas de la Metodología para el Llenado de la Declaración de Mercancías).

En el caso de vía postal, se reflejará en este escaque el código correspondiente a la aduana que controlará dicha operación.

Ejemplo: Una mercancía enviada por CUBAPOST a través de la vía aérea o marítima, se reflejará el código de CUBAPOST (Según Anexo 1-Tabla de aduanas de la Metodología para el Llenado de la Declaración de Mercancías).

En caso de operaciones procedentes de Depósito y Zona Franca, se reflejará como Aduana de entrada y salida la propia unidad de despacho.

CASILLA 5 – Clasificación Entidad

Se reflejará el código y clasificación de la entidad que realiza la operación, según la tabla siguiente:

- 110 Entidad nacional
- 111 Entidad mixta
- 112 Entidad extranjera
- 120 Embajada

CASILLA 6 - Importador / Exportador

Se reflejará Nombre, apellidos y número del carné de identidad tanto para los nacionales como para los extranjeros, (en última instancia se reflejará el número de pasaporte de la persona natural que realiza la operación.) En caso de ser una persona jurídica se reflejará Nombre de la entidad y su Código de inscripción en el Registro Central de Aduana, de no estar inscrita en el Registro Central de Aduana se consignará el código de contribuyente.

En caso de Aprovisionamiento de Buques y Aeronaves se reflejará el nombre del buque o el número del vuelo según corresponda.

CASILLA 7 – Nacionalidad

Se reflejará la nacionalidad del Importador/Exportador. (Según Anexo 3 – Tabla País de la Metodología para el Llenado de la Declaración de Mercancías).

CASILLA 8 - Remitente / Destinatario

En operaciones relacionadas con la importación se reflejarán los datos del remitente, mientras que

en las relacionadas con la exportación se reflejarán los del destinatario.

Cuando se realicen operaciones de importación por personas jurídicas se reflejará el nombre del proveedor y cuando se realice operaciones de exportación por personas jurídicas se reflejará el nombre del destinatario.

En el caso de Aprovisionamiento de Buques y Aeronaves se reflejará el nombre del buque o el número del vuelo según corresponda.

CASILLA 9 – Representantes

En el caso de las personas jurídicas que es obligatoria la representación se reflejará el nombre apellido y código del agente o apoderado.

En el caso de las Embajadas se harán representar por la persona que ellos designen.

En caso de Aprovisionamiento se reflejará nombre del consignatario, proveedor de buque o del representante de la aerolínea para estas funciones.

CASILLA 10 - País de Procedencia / Destino

En la importación se reflejará el nombre y código del país donde fueron embarcadas las mercancías con destino a Cuba y para la exportación se reflejará el nombre y código del país al cual son destinadas las mercancías. (Según Anexo 3 - Tabla de Países de la Metodología para el Llenado de la Declaración de Mercancías).

Cuando las mercancías procedan o sean destinadas hacia zona franca se reflejará esta como país de procedencia / destino (ZF).

En el caso de Aprovisionamiento esta casilla reflejará el país del Buque o de la Aerolínea según corresponda.

CASILLA 11 - Clasificación de la Operación

Se reflejará el tipo de clasificación de la operación según los códigos que se describen a continuación:

- 01 Envío vía marítima y aérea
- 02 Envío postales, mensajería y paquetería
- 03 Muestra con valor menor o igual a 20 USD
- 06 Compra o servicio recibido o brindado por ZF o Depósito de Aduanas
- 07 Entrada de insumo a ZF o Depósito de Aduanas
- 08 Aprovisionamiento de Buques y Aeronaves
- 09 OTROS

En cuanto a las muestras (03) se pondrá la clasificación correspondiente, excluyendo cualquier otra clasificación.

CASILLA 12 - No Manifiesto

Se reflejará el No. del Manifiesto de Carga y el año del mismo. Cuando se trate de cargas que hayan entrado al país como Encomienda, en esta casilla se reflejará el número del Manifiesto de Encomienda.

En el caso que el despacho se realice por una Aduana Postal, de Zona Franca, o de Depósito de Aduanas, esta casilla no se llenará, al igual que para la exportación y el Aprovisionamiento de Buques y Aeronaves.

CASILLA 13 - BL / GA

Se reflejará el No. del Conocimiento de Embarque (Bill of Lading), o Guía Aérea según corresponda.

Para el caso de las Encomiendas, se reflejará la palabra ENCOMIENDA. Para el caso que el despacho se realice por una Aduana Postal se reflejará el número de bulto postal internacional.

En el caso que el Despacho se efectúe en Zona Franca, o Depósito de Aduanas, esta casilla no se llenará.

Cuando la Aduana realice una retención, propuesta de decomiso administrativo o decomiso administrativo se reflejará el número del RAD-01.

En el caso de Aprovisionamiento de Buques y Aeronaves esta casilla reflejará la palabra Aprovisionamiento.

CASILLA 14 - Cantidad de bultos

Se reflejará la cantidad de bultos que ampara la mercancía declarada.

CASILLA 15 - Modo de agrupar la Carga

Se marca con una (X) si es carga contenerizada o carga general. En el caso de la encomienda, o de Aprovisionamiento no se reflejará nada en ese escaque.

CASILLA 16 - Descripción de la mercancía

Se marca con una X, el tipo de mercancías que corresponda, si en la lista no se encuentra el artículo objeto de importación, se marcará el escaque otros.

En caso de tratarse de un vehículo, se declarará la marca, el modelo, el año de fabricación, el color, el número del motor, el número del chasis y fecha de vencimiento de la importación temporal.

CASILLA 17 - Documentos complementarios

Se reflejarán los códigos de los documentos complementarios incluyendo las liberaciones o autorizaciones que se requieran presentar ante la Aduana. (Según Anexo 6 – Tabla Documentos de la Metodología para el Llenado de la Declaración de Mercancías y según Anexo A Tabla de Documentos No Comerciales, la cual se adjunta).

CASILLA 18 - Valor declarado

Se reflejará el valor declarado en moneda nacional o moneda libremente convertible. Cuando se trate de moneda libremente convertible se declarará en (USD), realizando la conversión según la tasa de cambio vigente.

CASILLA 19 - Firma del Imp./Exp. o del Representante

Se reflejará la firma del importador/exportador o del representante y el año de la entidad o Agencia de aduana según el caso cuando proceda.

SEGMENTO PARA USO DE LA ADUANA

CASILLA 20 - Valor en Aduana

Se reflejará la valoración hecha por la Aduana que puede corresponderse o no con el valor declarado. Dicho valor puede ser declarado en moneda nacional o moneda libremente convertible(USD)

para la importación o exportación que se realiza, en dependencia del tipo de personas o la clasificación de la operación.

CASILLA 21 - Tarifa Arancelaria

Se reflejará la tarifa arancelaria a aplicar según el tipo de operación a realizar, independientemente del disfrute o no de una exención de pago.

Por ejemplo cuando se trate de una importación a través de franquicia diplomática se reflejará 100 % para las importaciones sin carácter comercial. Esto permitirá determinar el sacrificio fiscal.

Cuando el tipo de operación lo requiera se reflejará 0.00. Por ejemplo muestra sin valor comercial de valor menor o igual a 20 USD.

CASILLA 22 - Derechos de Aduanas

Se reflejará el monto o importe a pagar como resultado de la aplicación de la tarifa correspondiente.

Cuando una operación no lo requiera o esté exenta del pago de los derechos de aduanas, el importe a pagar será 0.00.

CASILLA 23 - Servicios de Aduanas

Se reflejará el monto o importe a pagar como resultado de la aplicación de la tarifa correspondiente a los servicios de aduanas.

En el caso de que alguna operación no le sea aplicable el cobro de los servicios, el importe a pagar que se reflejará será 0.00.

CASILLA 24 - Total a pagar

Se reflejará el importe total a pagar que resulte de la suma de los derechos a cobrar (escaque 22) y los servicios a cobrar (escaque 23).

Se reflejará 0.00 cuando la suma anterior arroje este resultado.

CASILLA 25 - Moneda

Se reflejará la moneda en que se pagan los derechos y los servicios. Puede ser moneda nacional (MN) o moneda libremente convertible (USD).

CASILLA 26 - Tipo de Inspección

Se marca con una X, el tipo de la inspección efectuada.

CASILLA 27 - Lugar de la Inspección

Se marca con una X, donde se efectuará la inspección.

CASILLA 28 - Nombre y apellidos del inspector

Se refleja el nombre y los apellidos del inspector o los inspectores actuantes según sea el caso.

CASILLA 29 - Número de cuño

Se reflejará el número o los números de cuño del inspector o los inspectores actuantes, según sea el caso.

CASILLA 30 - Firma del Inspector

Se reflejará la firma o las firmas del inspector o los inspectores actuantes, según sea el caso.

CASILLA 31 - Gomígrafo o Sello

Se reflejará el cuño del inspector actuante.

CASILLA 32 - Fecha de Registro

En este espacio se reflejará por la aduana la fecha y hora en que fue registrada la declaración de operaciones no comerciales.

CASILLA 33 - Nombre y apellidos del cajero

Se reflejará el nombre y los apellidos del cajero actuante.

CASILLA 34 - Número de comprobante de pago

Se reflejará el número del comprobante de pago, que corresponda a la operación. Así como el nombre y los apellidos del cajero, su firma y el cuño o sello de la caja.

CASILLA 35 - Firma y cuño del cajero

Se reflejará la firma del cajero actuante y el cuño o sello de la caja.

CASILLA 36 - Observaciones

Se refleja cualquier medida aplicada, por ejemplo: multa o decomiso, así como cualquier otra información de interés.

MINISTERIO

**INFORMÁTICA
Y LAS COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN No. 2/2013

POR CUANTO: El Decreto No. 275 de fecha 16 de diciembre de 2003 sobre la "Concesión Administrativa de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., (ETECSA)", modificado por el Decreto No. 300, de fecha 11 de octubre de 2012, establece en su artículo 46, segundo párrafo que las tarifas máximas del servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestres prestado a personas naturales, son propuestas por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y aprobadas por el Ministro de Finanzas y Precios. Las posteriores tarifas de este servicio brindado a personas naturales, que disminuyan en relación con las tarifas máximas, son aprobadas por el Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: La Resolución No. 12 de fecha 16 de enero de 2012 aprobó la tarifa correspondiente a las llamadas de los usuarios del servicio de telefonía móvil celular prepago; y la Resolución No. 54 de fecha 15 de abril de 2011 aprobó las tarifas aplicables a este servicio cuando es ofertado en la modalidad pospago, ambas emitidas por el Ministro de la Informática y las Comunicaciones; considerando que la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. ha propuesto modificar las tarifas correspondientes al servicio de prepago aprobadas por la Resolución No. 12, reduciendo las actualmente aprobadas y dejar sin vigor la aplicación de los planes comerciales aprobados por la Resolución No. 54 estableciendo en su lugar planes de oferta del servicio pospago elaborados tomando como base la tarifa máxima aprobada para esta modalidad de cobro y valorando que

ambas propuestas resultan procedentes es necesario emitir la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aplicar a las llamadas de salida y entrada correspondiente a los usuarios del servicio de telefonía celular prepago que estén destinadas o que hayan sido originadas en la red celular, incluyendo el servicio de Telefonía Fija Alternativa (TFA), las tarifas horarias siguientes:

ALCANCE	TARIFA APLICABLE (CUC/minuto)	
	TARIFA NORMAL 7:00 – 22:59	TARIFA REDUCIDA 23:00-06:59
Aplicable al teléfono celular prepago que origina la llamada.	\$ 0.35	\$ 0.10
Aplicable al teléfono celular prepago que recibe la llamada	\$ 0.00	\$ 0.00

SEGUNDO: Aplicar a las llamadas de salida y entrada correspondientes a los usuarios del servicio de telefonía celular prepago que estén destinadas o que hayan sido originadas en la red fija, las tarifas horarias siguientes:

ALCANCE	TARIFA APLICABLE (CUC/minuto)	
	TARIFA NORMAL 7:00 – 22:59	TARIFA REDUCIDA 23:00-06:59
Aplicable al teléfono celular que origina la llamada.	\$ 0.35	\$ 0.10
Aplicable al teléfono celular que recibe la llamada.		

TERCERO: Aprobar para su aplicación a los usuarios del servicio de telefonía celular prepago que reciben solicitudes de llamadas de “cobro revertido” procedentes de otros teléfonos celulares, y aceptan asumir el pago por la prestación del servicio, las tarifas que se establecen a continuación:

ALCANCE	TARIFA APLICABLE (CUC/minuto)	
	TARIFA NORMAL 7:00 – 22:59	TARIFA REDUCIDA 23:00-06:59
Aplicable a las llamadas de cobro revertido aceptadas por los usuarios del servicio prepago.	\$ 0.35	\$ 0.10

CUARTO: Aprobar la tarifa máxima de \$ 0,35 CUC por minuto para las llamadas generadas desde teléfonos celulares en la modalidad pospago.

QUINTO: ETECSA puede establecer planes comerciales en la modalidad pospago, los que se conformarán utilizando como tarifa máxima la que se establece en el apartado anterior de la presente Resolución.

SEXTO: Aprobar para el servicio de mensajería corta (SMS) ofertado en la modalidad de pospago la tarifa mensual de \$ 25.00 CUC, que incluye las facilidades siguientes:

1. Envío de 160 SMS nacionales.
2. Recepción de SMS sin costo alguno.
3. Recepción de llamadas de voz desde teléfonos nacionales con pago en pesos convertibles o desde el exterior, sin costo alguno.

SÉPTIMO: Corresponde a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA iniciar la aplicación de lo previsto en la presente Resolución, el 16 de enero de 2013.

OCTAVO: Derogar las resoluciones No. 54 de fecha 15 de abril de 2011 y No. 12 de fecha 16 de enero de 2012.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. y al Director General de la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores de las direcciones de Regulaciones y Normas y de Contabilidad, Precios y Estadística.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 7 días del mes de enero de 2013.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones